

**Resolución Núm. 183-2021** que crea el Comité de Transversalización de Género del Ministerio de Hacienda

## EL MINISTERIO DE HACIENDA

**CONSIDERSANDO:** que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39 establece el: «Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal». Asimismo, los numerales 4 y 5 del presente artículo, señala que: «4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género. 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado».

**CONSIDERANDO:** que dentro de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas, se encuentra establecido en el número 5: «Igualdad de Género: Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas». Entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

**CONSIDERANDO:** que en la Ley Orgánica núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, se establece como política transversal que todas las políticas públicas, planes, programas y proyectos deben asegurar el enfoque de género en sus campos de actuación, con el objetivo de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.



**Resolución Núm. 183-2021**

**CONSIDERANDO:** que el Decreto núm. 134-14 de fecha 9 de abril de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consigna la transversalidad de la igualdad de género como una estrategia dirigida a integrar el enfoque de género en las acciones públicas en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de derechos de hombres y mujeres.

**CONSIDERANDO:** que el citado Decreto núm. 134-14 en su artículo 16 señala que el Ministerio de la Mujer es el organismo responsable de las políticas transversales relativas al enfoque de género.

**CONSIDERANDO:** que mediante la Resolución conjunta entre el Ministerio de la Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de septiembre de 2019, se dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en el sector público.

**CONSIDERANDO:** que el Plan Nacional de Igualdad de Género, aprobado por el Ministerio de la Mujer, debe ser asumido como el mecanismo que orienta la equidad de género en la estructura del Estado y la sociedad dominicana, con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

**VISTA:** la Ley núm. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer, (hoy Ministerio de la Mujer), de fecha 11 de agosto de 1999.

**VISTO:** el Decreto núm. 134-14, de fecha 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-12  
**VISTA:** la Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de septiembre de 2019, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el sector público.

**VISTO:** el documento de inducción sobre las Unidades de Igualdad de Género elaborado por el Ministerio de la Mujer, en octubre de 2020.

**Resolución Núm. 183-2021**

**VISTO:** el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020- 2030, del Ministerio de la Mujer.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Del objetivo del Comité.** Se crea el Comité de Transversalización de Género del Ministerio de Hacienda, para que, en colaboración con el Ministerio de la Mujer, coordinen y desarrollen las actividades relacionadas al proceso de formulación y aplicación de la Política Transversal de Enfoque de Género.

**ARTÍCULO 2. De la conformación del Comité.** Se designa como miembros del Comité de Equidad de Género, a los siguientes cargos:

INTREGRANTE	CALIDAD
Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género	Coordinador
	Secretario
Viceministro de Crédito Público	Miembro
Director General de Política y Legislación Tributaria	Miembro
Director General de Análisis y Política Fiscal	Miembro
Director de Estadísticas Fiscales	Miembro
Director de Recursos Humanos	Miembro
Director Financiero	Miembro
Director Administrativo	Miembro
Sub director Jurídico	Miembro

**Resolución Núm. 183-2021**

INTREGRANTE	CALIDAD
Subdirector de Comunicaciones	Miembro
Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Programas y Proyectos	Miembro

**Párrafo 1.** Los miembros del Comité podrán ser representados en su ausencia por suplentes, designados mediante comunicación escrita o correo electrónico al Secretario del Comité, siempre tomando en consideración que esto no implica la delegación del cumplimiento de las funciones individuales del miembro.

**ARTÍCULO 3. De las funciones del Comité.** Las responsabilidades conjuntas del Comité de Transversalización de Género, serán las siguientes:

- a) Aprobar la política institucional de género y otros documentos (normas, protocolos, etc.) relacionados al tema.
- b) Conocer las problemáticas relacionadas con el género para proponer soluciones sostenibles a las mismas.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de la política de igualdad.
- d) Coordinar y verificar la ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de los distintos planes institucionales relacionados a la igualdad de género.
- e) Monitorear el cumplimiento a los indicadores del Plan Nacional de Equidad de Género (PLANEG) en los que su institución está involucrada.
- f) Administrar documentos oficiales relacionados con género como manuales, normas, procedimientos, etc.

**Resolución Núm. 183-2021**

- g) Apoyar a la institución para la postulación a premios nacionales e internacionales sobre transversalidad del enfoque de género.
- h) Promover a lo interno de la institución las buenas prácticas para la igualdad de género.

**ARTÍCULO 4. De las funciones de los miembros del Coordinador del Comité.** el Coordinador del Comité de Transversalización de Género, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador, tendrá las funciones siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo del comité.
- b) Planificar las reuniones del plan de trabajo del comité.
- c) Preparar la agenda de reunión.
- d) Convocar a las reuniones y administrar el desarrollo de las mismas.
- e) Gestionar las informaciones requeridas para el trabajo del comité.
- f) Presentar los resultados de los proyectos de mejora ante las instancias superiores de la organización.

**ARTÍCULO 5. De las funciones de los miembros del Secretario del Comité.** El secretario del Comité de Equidad de Género será responsable de:

- a) Asegurar que las convocatorias a reuniones lleguen a sus destinatarios, siempre acompañadas de la agenda correspondiente.
- b) Coordinar con él o la coordinadora del Comité la consecución del espacio y las facilidades necesarias para realizar la reunión.
- c) Redactar las minutas y memorias de las reuniones y hacerla llegar a los miembros del Comité.
- d) Controlar el tiempo de las intervenciones en las reuniones del Comité.



**Resolución Núm. 183-2021**

**ARTÍCULO 6. De la presentación de informes.** El Comité presentará al ministro un informe semestral en el marco de las actividades planificadas y desarrolladas con el organismo rector, el Ministerio de la Mujer, para mostrar los avances en la formulación y aplicación de dicha política.

**ARTÍCULO 7.** Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente resolución en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, a partir de la fecha de su aprobación.

**DADA:** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por



**JOSÉ MANUEL VICENTE**  
Ministro

